

Guayaquil, 18 de enero del 2022.

Doctores

Carmen Faviola Corral Ponce

Aliciente Lozada Prado

Luis Hernán Bolívar Salgado pesantes

JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REFERENCIA: CAUSA N° 2700-21-EP

Quito.-

De mis consideraciones:

Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, dando contestación a lo dispuesto por usía en el numeral 21 del Auto de Admisión de fecha 16 de diciembre del 2021, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección N° 2700-21-EP, interpuesta por GRETA CAROLINA POVEDA ZAPATA, en contra de la sentencia emitida el miércoles 14 de julio del 2021, a las 14h08, dentro de la Acción de Protección N° 09332-2020-09677, tengo a bien indicar:

I

ANTECEDENTES

- Los infrascritos Jueces provinciales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Ab. Yanina Peña Correa y Ab. Andrés Alvarado Luzuriaga, mediante sorteo electrónico de fecha martes 08 de diciembre del 2020, a las 08h35, fuimos designados para conocer y resolver sobre el Recurso de Apelación interpuesto por los accionantes ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE en contra de la sentencia dictada el lunes 23 de noviembre del 2020, a las 11h29, por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, Ab. Rafael Centeno Rodríguez, dentro de la Acción de Protección N° 09332-2020-09677 dentro de la cual se resolvió: *“...declara **SIN LUGAR** la acción de protección planteada, de conformidad con el artículo 42, numeral 1 de la Ley Orgánica de*

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que de los hechos relatados no se desprende que existe una violación de derechos constitucionales, pues la Universidad de Guayaquil...”

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Tribunal de impugnación, en voto de mayoría, conformado por los señores jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Ab. Yanina Peña Correa (ponente), Dr. Andrés Alvarado Luzuriaga y Ab. Felix Intriago Loor. Mediante sentencia dictada por escrito el miércoles 14 de julio del 2021, a las 14h08, resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por los accionantes ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE, y que hoy es recurrida por Francisco Lenín Morán Peña, rector de la Universidad de Guayaquil.

II

EN RELACIÓN A LA DEMANDA DE ACCIÓN DE EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN INTERPUESTA POR FRANCISCO LENÍN MORÁN PEÑA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

- En relación al considerando X.1., Francisco Lenín Morán Peña, rector de la Universidad de Guayaquil, a más de expresar su inconformidad a la sentencia emitida por los infrascritos de forma escrita el miércoles 14 de julio del 2021, a las 14h08, indica como fundamento principal: a) que en la sentencia nos limitamos de forma irrazonable a reproducir las alegaciones vertidas por ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE en la acción de protección N° 09332-2020-09677 sin justificar por medio de un análisis lógico y coherente la actuación de la Universidad de Guayaquil al momento de ejecutar lo dispuesto en la Acción de Protección N° 09286-2016-03121; y, b) que no se emitió ninguna razón jurídica sobre los cargos relevantes presentados por la defensa de la Universidad de Guayaquil al momento de contestar la demanda de acción de protección.
- Al respecto del literal a) que en la sentencia nos limitamos de forma irrazonable a reproducir las alegaciones vertidas por ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE en la acción de protección N° 09332-2020-09677 sin justificar por

medio de un análisis lógico y coherente la actuación de la Universidad de Guayaquil al momento de ejecutar lo dispuesto en la Acción de Protección N° 09286-2016-03121: Dentro de los apartados 3, 4, 5 y 8 del considerando DUODÉCIMO de la sentencia de fecha 14 de julio del 2021 se realizó un análisis probatorio y jurídico de los hechos expuestos por los accionantes ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE en la acción de protección N° 09332-2020-09677 exponiéndose en estas consideraciones, así como, de la Universidad de Guayaquil puntualizándose lo determinado en la Acción de protección N° 09286-2016-03121, en la cual se estableció: *“Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, ante lo cual conforme los reales puntajes obtenidos, se ordena restituir la calificación total obtenida por el Accionante como consta en autos”*. Es decir que se ordenó retrotraer el proceso hasta la emisión de la Resolución de fecha 4 de julio de 2016, que es donde se determinaron los puntajes obtenidos por los postulantes en el V Concurso de Méritos y Oposición, para que se revise las impugnaciones realizadas y se restituya el puntaje del accionante, CARLOS GABRIEL MORA ESPINOZA, que no son los accionantes de esta causa.” Análisis de lo cual se desprende que la alegación realizada por parte de la defensa de la Universidad de Guayaquil carece de fundamento al comprobarse que existió un análisis lógico y coherente en relación a la ejecución de lo dispuesto en la Acción de Protección N° 09286-2016-03121.

- En relación al literal b) que no se emitió ninguna razón jurídica sobre los cargos relevantes presentados por la defensa de la Universidad de Guayaquil al momento de contestar la demanda de acción de protección: Dentro de los apartados 8, 10, 13 y 14 del considerando DUODÉCIMO de la sentencia de fecha 14 de julio del 2021 este tribunal se pronunció sobre las alegaciones realizadas por parte de la Universidad de Guayaquil en relación a que esta ejecutó lo dispuesto en la sentencia N° 09286-2016-03121, confrontándose esto con las constancias probatorias obrantes dentro del expediente constitucional N° 09332-2020-09677 y que sirvieron como base para sustentar las alegaciones vertidas por los

ciudadanos ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE.

- Así también, se alega por parte de la Universidad de Guayaquil que el tribunal dentro de su sentencia ha omitido principios de Aplicación de la Constitución en temas de Garantías de los Derechos, más sin embargo no indica ante vuestra autoridad judicial de qué manera se ha restringido el contenido de sus derechos constitucionales en la citada sentencia, sino que expresa su inconformidad ante la decisión judicial adoptada dentro de la misma, hecho producto de que el tribunal, luego de un análisis profundo de los hechos puestos a nuestro conocimiento, consideró que se violentaron los derechos constitucionales de ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE al hacérseles extensivos los efectos de una sentencia emitida dentro de un proceso constitucional del que nunca fueron parte conculcándosele derechos ya adquiridos, despojándoseles de sus nombramientos definitivos sin seguirseles la acción de lesividad, tal y como se encuentra debidamente motivado por este tribunal de impugnación dentro de la sentencia de mayoría dictada el 14 de julio del 2021.

- Solicito, por encontrarse debidamente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución del Ecuador, la sentencia dictada el 14 de julio del 2021 5, por los señores jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, al encontrarse analizado a detalle todos los hechos y recaudos procesales puestos a nuestro conocimiento, dentro de la Acción de Protección interpuesta por ELVIS GUILLERMO FUENTES TENORIO y VICENTE PAÚL BORBOR MITE, se resuelva inadmitir la Acción Extraordinaria de Protección y confirmar en todas sus partes la sentencia dictada el miércoles 14 de julio del 2021, a las 14h08.

Las futuras notificaciones las recibiré a al correo electrónico yanina.pena@funcionjudicial.gob.ec

Atentamente,

}